



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA:**

JC-29/2024

PROMOVENTE:

MAIRA ÁVILA DE LA PAZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:

XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADO PONENTE:

JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, tres de abril de dos mil veinticuatro¹.

Vistas las constancias que obran en autos y la cuenta que antecede, en la que la Secretaria General de Acuerdos en funciones informa que, acorde a las razones de notificación asentadas por la Actuaría de este Tribunal, el **veinte y veintiuno de marzo**, la parte actora quedó **notificada** por **estrados** de los autos de diecinueve y veintiuno de marzo, en los que se le dio vista para que, dentro del plazo de **tres días**, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del **cumplimiento** dado a la sentencia emitida en el presente asunto, por lo que los términos en mención **fenecieron el veintiséis y veintisiete del presente mes**, respectivamente, sin que al respecto se recibiera alguna promoción en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción XXIV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se dicta el siguiente:

INFORME

1) En el acuerdo plenario emitido el quince de marzo por este Tribunal, dentro del presente asunto, se determinó lo siguiente:

“4.5. Efectos

Al resultar fundada la omisión atribuida al Ayuntamiento responsable, consistente en no tomar protesta a la actora para asumir el cargo de Regidora en funciones, con motivo de la licencia de separación del cargo otorgada a la Regidora

¹ Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

propietaria, lo procedente es, ordenar a dicha autoridad realice las acciones siguientes:

*a) En un término que no exceda de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, deberá convocar al Cabildo a fin de que sesione de manera extraordinaria, con el único objetivo de tomar protesta a la Regidora suplente, Maira Ávila de la Paz, a fin de que desempeñe el cargo de Regidora en funciones, en tanto surta efectos la licencia otorgada a la Regidora propietaria.*

b) La actora deberá ocupar y desempeñar el cargo encomendado por la ciudadanía, así como mantenerse en él, con todas las prerrogativas, emolumentos y derechos inherentes al mismo, durante el período correspondiente, con efectos retroactivos, esto es, a partir de que surtió efectos el inicio de la licencia aprobada a la Regidora propietaria.

*c) Lo anterior, bajo apercibimiento que, de no cumplir con lo ordenado, se impondrá, por conducto de su Presidente Municipal, la medida de apremio consistente en una **multa** equivalente a **treinta veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que corresponde a la cantidad de **\$3,257.07 (tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 07/100 moneda nacional)**, contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral; apercibimiento de días multa que se consideran en tal sentido, dada la dilación ya expuesta en la motivación del presente fallo.”*

De la anterior transcripción, en lo conducente, se advierte que se le requirió a la autoridad responsable a fin de que convocara al Cabildo y sesionara de manera extraordinaria, con el único objetivo de tomar protesta a la Regidora suplente (aquí quejosa), con el propósito de que desempeñara el cargo de Regidora en funciones, con todas las prerrogativas, emolumentos y derechos inherentes al mismo, durante el período correspondiente, con efectos retroactivos, esto es, a partir de que surtió efectos el inicio de la licencia aprobada a la Regidora propietaria; lo que debía realizar en un término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del aludido acuerdo plenario.

2) Para efecto de acreditar el cumplimiento de la sentencia emitida en autos, el Presidente Municipal suplente del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, presentó, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, la siguiente documentación:

- a) Escrito, mediante el cual, remitió copia certificada del acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento en mención, en el que se aprobó llamar a la quejosa para que tomara protesta y asumiera funciones como Regidora suplente; asimismo, anexó copia certificada del orden del día y convocatoria para celebrar, el quince de marzo, sesión extraordinaria de extrema urgencia de Cabildo, así como las documentales correspondientes que acreditan la celebración de dicha reunión.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

b) Escrito, mediante el cual, señaló que el quince de marzo se llevó a cabo la sesión antes indicada, en la que la parte quejosa tomó protesta respecto al cargo de Regidora suplente; así también, anexó copia del oficio OPM/INT/0820/2024, con el cual solicitó al Oficial Mayor del propio Ayuntamiento, realizara el pago de forma retroactiva, a la quejosa, de los emolumentos correspondientes al cargo en mención; por otra parte, mencionó que las prerrogativas y derechos inherentes al cargo aludido, fueron integrados a la esfera jurídica de la recurrente.

3) Analizados los documentos antes mencionados, se desprende que la autoridad responsable convocó al Cabildo y sesionó, de manera extraordinaria, la toma de protesta a la Regidora suplente (aquí quejosa), con el propósito de que desempeñara el cargo de Regidora en funciones; asimismo, ordenó se realizara el pago de forma retroactiva, a la quejosa, de los emolumentos correspondientes al cargo en mención; por otra parte, las prerrogativas y derechos inherentes al cargo aludido, fueron integrados a la esfera jurídica de la recurrente.

4) El diecinueve y veintiuno de marzo, se acordó **dar vista a la actora** con los escritos y anexos antes mencionados, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, otorgándosele, en cada proveído, un término de **tres días** a partir de su notificación, mismos que **fenecieron el veintiséis y veintisiete del presente mes**, respectivamente, sin haberse recibido promoción al respecto ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

5) En consecuencia, **SE INFORMA** que, con base en las actuaciones que obran en el expediente, el acuerdo plenario de quince de marzo dictado en el presente asunto **ha sido cumplido** por la autoridad responsable.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.